

2
El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo de pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Napoleón Bazauri Quiroz es como sigue:

RECURSO Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elias Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación a creditada ante su Despacho y don Napoleón Bazauri Quiroz a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como empleado en diversas sección de la Bodega Central y ultimamente en la Sección Chicamita, ingresando al servicio en Enero de 1,942 hasta el 17 de Noviembre de 1949 en que cesó por voluntad propia percibiendo ultimamente un haber mensual de S/.150.00.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonarle las indemnizaciones correspondientes a los siete años de servicios de S/. 150.00 cada año, lo que hace un total de un mil cincuenta soles oro; y al efecto de que el pago se haga con intervención de la Inspección Del Trabajo para constancia, el recurrente Elias Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. consigna en el Ch/. N°899390 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de esa Inspección la suma de S/. 726.81 que agregadas a la suma de S/. 323.19 que el recurrente Napoleón Bazauri Quiroz declara adeudar a la Empresa ,hacen el total de S/. 1,050.00 que le corresponde percibir por sus indicados años de servicios.Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la suma que hoy recibe, queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. por tal concepto. Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo 10 de Febrero de 1,949.-Elias Iturry L.V.- Napoleón Bazauri Quiroz-----

PROVEIDO .-Trujillo 10 de Febrero de 1,950.-Por presentado con el Ch/. N°899390 por la cantidad de S/. 726.81 que se consigna por el Dr.Elias Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elias Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don Napoleón Bazauri Quiroz en los términos que contiene el recurso que precede, y como se solicita estando el espíritu telellar que informa el Derecho del Trabajo; entreguésese personalmente al recurrente la cantidad designada a su favor en el cheque acompañado; setándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales .- J.M.ANGULO-A.E.VANINI-----

DILIGENCIA.- En Trujillo a diez de Febrero de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Napoleón Bazauri Quiroz con el objeto de recibir la cantidad de setecientos veintiseis 81/100 soles Oro que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la expresa cantidad de S/. 726.81 en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica J.M.ANGULO.-A.E.VANINI.-NAPOLEON BAZAURI QUIROZ-----

Es fiel copia de sus originales

Trujillo 10 de Febrero de 1,949

E. M. V.
EL AUXILIAR

